



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 027-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 19.09.2017; VISTO, el Oficio N° 836-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **DAVID VIVANCO PEZANTES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 047-2016-TH/UNAC, de fecha 07 de setiembre del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor David Vivanco Pezantes, por la presunta infracción de elaborar una nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm que se realizó del 18 al 26 de mayo de 2016 en el Korea Maritime Institute (KMI), sin estar autorizado para ello y sin el conocimiento y autorización del Rector de la Universidad Nacional del Callao; infracción prevista en el artículo 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 903-2016-R, del 07 de noviembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor David Vivanco Pezantes, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 008-2017-TH/UNAC se entregó al docente David Vivanco Pezantes el mencionado pliego de cargos.
4. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el docente Vivanco Pezantes incurrió en la infracción de elaborar una nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm que se realizó en el Korea Maritime Institute, sin estar autorizado para ello y sin el conocimiento y autorización del Rector de la Universidad Nacional del Callao.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

5. Sobre el particular, en su escrito de descargo al pliego de cargos, el docente imputado no niega la imputación sino que expone las razones por las cuales incurrió en dicho accionar. Así, afirma que mediante Resolución Rectoral N° 515-2015-R se le designó como representante de la Universidad Nacional del Callao ante el Korea Maritime Institute, junto a los docentes Rolando Alva Zavaleta y Antero Gargurevich Oliva. Asimismo, refiere que el lunes 21 de marzo de 2016, la Dra. Sein Kim (investigadora del KMI y asistente de Cho Jung Hee, Director del Departamento de Investigación Pesquera del KMI) le envió un correo personal, en su calidad de representante de la UNAC ante el KMI, invitándolo a un programa de Borderless Fish Farm (piscifactorías sin límites) a llevarse cabo en Corea en mayo de 2016. Asimismo, refiere que, ante el pedido de envío urgente de la nómina de seis profesores de la UNAC que participarían en dicho evento, se reunió con los otros dos representantes de la UNAC ante el KMI para confeccionar una lista de 6 participantes (que incluía a los referidos tres representantes más otros tres profesores de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos), la cual se remitió al KMI el martes 22 de marzo de 2016. Igualmente, ante la pregunta concreta de que si estuvo autorizado a realizar dicha nómina, el profesor Vivanco Pezantes reconoce que “no estuve autorizado y el Sr. Rector de la UNAC no tuvo inicialmente conocimiento de la nómina hasta que el despacho rectoral recibió la invitación oficial –que el suscrito pidió a la Dra. Sein Kim– para los trámites respectivos de la licencia por capacitación oficializada que deberían realizarse y que fue recibida en mesa de partes de la UNAC del día 6 de abril del 2016”.
6. Por consiguiente, este Tribunal considera que ha quedado acreditado que el docente Vivanco Pezantes elaboró y remitió una nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm que se realizó en el Korea Maritime Institute, sin estar autorizado para ello y sin el conocimiento y autorización del Rector de la Universidad Nacional del Callao.
7. Por ello, este Colegiado considera que, por estos hechos, el profesor Vivanco Pezantes incumplió la obligación que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contemplada en el numeral 10 del artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referida a cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas para los que se le designe conforme a la ley, Estatuto y reglamentos de la Universidad.
8. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la graduación de la sanción, este Colegiado considera que debe tenerse en cuenta que la elaboración y remisión de la nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm que se realizó en el Korea Maritime Institute no generó mayor daño o perjuicio a la Universidad, en la medida que la relación oficial fue remitida en su oportunidad por el Despacho Rectoral a la mencionada institución coreana. Asimismo, este Colegiado considera que no ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad o mala fe del profesor imputado



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

en la confección de dicha lista, por lo que debe entenderse que su accionar, conforme a sus descargos, aunque de forma equivocada, buscaba cumplir con los requerimientos del Korea Maritime Institute. Por ello, y en atención al principio de razonabilidad y de proporcionalidad que inspira el procedimiento administrativo sancionador (previstos en los literales c y h, respectivamente, del artículo 4 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao), este Colegiado considera que existen circunstancias atenuantes que permiten, dentro del margen de la sanción aplicable, aplicar una sanción de amonestación escrita al profesor Vivanco Pezantes.

9. Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el art. 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que establece que corresponde calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, este Colegiado considera que en este caso corresponde aplicar la sanción de amonestación escrita prevista en el artículo 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao. Esto es así en la medida que, conforme a los hechos antes referidos, el incumplimiento de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en el que ha incurrido el profesor Vivanco Pezantes debe ser considerado como leve; en atención a que no puede entenderse como grave el perjuicio causado por estos hechos a la Universidad.
10. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del vigente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al profesor David Vivanco Pezantes, por haber elaborado una nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm que se realizó en el Korea Maritime Institute, sin estar autorizado para ello y sin el conocimiento y autorización del Rector de la Universidad Nacional del Callao; infracción contemplada en el artículo 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.



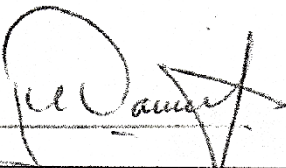
Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

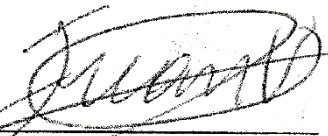
Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

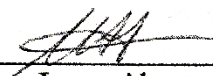
Callao, 19 de setiembre de 2017



Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor



Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor



Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor

C.C 